

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-00063-00

Interlocutorio civil N° 259

Muzo Boyacá, primero de septiembre del año dos mil veintidós.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de LUIS ALFONSO TRIANA FAJARDO, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$9.861.168,00, \$1.398.918,00 de intereses de plazo, \$34.517,00 en razón de otros conceptos, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título base de la ejecución se aportó el pagaré N° 015456100009408 otorgado por el accionado el 2 de diciembre de 2019, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor LUIS ALFONSO TRIANA FAJARDO, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

Del texto de la demanda se sigue que el hoy ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora un capital de \$10.000.000,00 en 14 asignaciones semestrales, habiendo cancelado solo tres, y ante la desatención de pago la Entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria y les exige entonces a la presentación de la demanda el saldo insoluto de \$9.861.168,00, más intereses de plazo y mora, lo que consecuencialmente constituye título ejecutivo.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ALFONSO TRIANA FAJARDO, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.861.168,00) por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DOCE (12) DE JUNIO DE 2021 y HASTA EL OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2.022 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

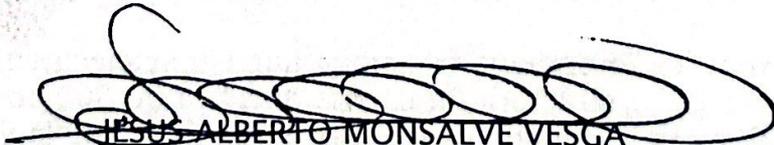
d) NEGAR la orden de pago respecto a \$34.517,00 reclamados como de "otros conceptos", por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa de los accionados para reclamar esa suma en caso de necesidad de llenar los espacios en blanco, y tampoco relacionada en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los múltiples cobros de seguros de vida relacionados.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA